



# CONSEJO NACIONAL DE DECANOS DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES DEL PERÚ (CDCP)

Ley 28948 – 28 diciembre 2006

## PRONUNCIAMIENTO

El Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú lamenta la decisión tomada por la Econ. Fiorella Molinelli Aristondo, Presidenta Ejecutiva de ESSALUD de contratar personal profesional extranjero sin contar con la debida colegiatura en los Colegios Profesionales correspondientes.

Que la medida tomada por la Econ. Molinelli ha sido publicada en diversos medios de comunicación nacional y dan cuenta de la contratación de médicos, enfermeros y otros profesionales de la salud de procedencia extranjera sin que cuenten con todos los requisitos de Ley para ejercer la profesión en nuestro país, en el marco de la emergencia sanitaria por los efectos del nuevo coronavirus. **Por lo que el CDCP RECHAZA CATEGORICAMENTE estas acciones porque atenta contra la integridad y la ética del desempeño profesional de nuestro país,**

Que, si bien el artículo 4° del DU 037-2020 publicado en el Diario Oficial el Peruano el día 12.04.2020, permite la Contratación de los Profesionales de la Salud, que no hayan realizado el SERUM, esto no significa que los Profesionales de la Salud que van a ser contratados por parte del Estado Peruano en la Emergencia Sanitaria, decretada por el D.S. 008-2020-SA, se le exima de la colegiatura, lo cual es un requisito constitucional en el Perú para ejercer la Profesión, pues ello contravendría expresamente el artículo 20 de la Constitución Política del Perú que con toda claridad señala que los **colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. La ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria.** Conforme lo anterior, las Leyes de Creación del Colegio Odontológico del Perú (Art. 01 de la Ley 15251, modificada por la Ley 30699); del Colegio Médico del Perú (Art. 012 de la Ley No. 15173); del Colegio de Enfermeros del Perú (Art. 2 de la Ley 22315); del Colegio de Químico Farmacéuticos del Perú (Art. 2 de la Ley No 15266); del Colegio de Nutricionistas del Perú (Art. 3 inciso a) de la Ley No. 30188); son claras en indicar que para **Poder Ejercer la Profesión es necesario e imperativo en forma obligatoria estar debidamente Colegiado.**

Debido a lo anterior, el Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales lamenta profundamente la decisión tomada por ESSALUD pues resquebraja el orden **legal anteriormente descrito relativos al ejercicio profesional**

en nuestro país por parte de nuestros connacionales y extranjeros, el mismo que se encuentra encaminado justamente a garantizar la idoneidad de las praxis profesional y disminuir el riesgo social propios a nuestras actividades profesionales.

Por último, debemos expresar que la finalidad de viabilizar la Colegiatura de todos los Profesionales de la Salud, los Colegios Profesionales correspondientes han elaborado canales virtuales para que puedan todos los profesionales que carecen aún de colegiatura puedan acceder en realizar los trámites de colegiatura reduciendo sustantivamente los plazos, a fin de que puedan ejercer la Profesión en forma inmediata ante cualquier institución del Estado, en concordancia con el art. 4 del DU 037-2020, y en estricto respeto al orden legal vigente.

Lima 20 de abril de 2020

Lo suscriben los siguientes Colegios Profesionales del Perú:

